

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO	Un mes.... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año.... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Enero.)

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán el día 24 del mes de Enero próximo, para continuar las sesiones suspendidas por el artículo anterior.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Remitida á informe de la Dirección general de Correos y Telégrafos, con fecha 9 de Noviembre último, la consulta formulada por esa Junta de

su digna presidencia respecto de una comunicación del Presidente de la municipal de Fuente la Higuera (Valencia) relativa á si estas Juntas gozan ó no del derecho de franquicia postal; y habiendo dicha Dirección general evacuado su informe, con fecha 16 de Diciembre corriente, en el sentido de «que disponiendo el artículo 9.º del Reglamento vigente para el régimen y servicio del Cuerpo de Correos que circularan francos de porte los documentos electorales, y preceptuando el art. 45 del mismo Reglamento que dichos pliegos podrán circular además con el carácter de certificados á petición del expedidor, quien deberá expresar en el sobre cuál sea su contenido y el artículo de la ley en que se funda la remisión»; estableciendo al propio tiempo la diferencia de circulación entre los pliegos que contengan documentos electorales y los pliegos certificados con actas electorales, en cuyos resguardos ha de anotarse la hora exacta de su imposición, esta Dirección estima que, bajo la denominación de documentos electorales, se hallan comprendidos todos los documentos anteriores y posteriores á la elección, y que tanto unos como otros deben circular por el correo francos de porte;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver de conformidad con el referido informe.

De Real orden tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. E. contestando á la consulta de ese Alto Cuerpo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1907.

CIERVA

Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral.

(Gaceta del 1.º de Enero)

Vistas las comunicaciones oficiales recibidas en este Ministerio dando cuenta de haberse presentado una epizootia de glosopeda ó fiebre aftosa en algunas poblaciones de Holanda, muy especialmente en el puerto de Rotterdam, punto principal de explotación del ganado vacuno:

Resultando que en España se han reconocido algunos casos de dicha enfermedad en vacas procedentes de la referida Nación;

Teniendo en consideración los grandes perjuicios que pudieran causar á la salud pública y á la industria pecuaria la importación de tan grave epizootia,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer quede en suspenso lo prevenido en la Real orden de 8 de Enero de 1906, (publicada en la GACETA del 10 de dicho año y mes) sobre importación de ganados del extranjero, á fin de que los de las especies bobina, ovina, caprina y porcina procedentes de Holanda queden sometidos á su importación en España por las vías terrestres ó marítimas á los reconocimientos y periodos de descanso prevenidos en las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1887 y 6 de Septiembre de 1888, las cuales se restablecen en vigor para este solo caso, debiendo tenerse también en cuenta lo prevenido sobre visita sanitaria en los artículos 195 y 196 del vigente Reglamento de Sanidad exterior.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1907.

CIERVA

Sres. Gobernadores civiles de las provincias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 31 de Diciembre.)

Subsecretaría

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernación, con fecha 27 del pasado, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: El Capitán general de la segunda región, en 9 del actual, dijo á este Ministerio lo siguiente:

«Siendo muy frecuentes los casos en que los Alcaldes se niegan á facilitar el pan y socorros que deben percibir los individuos de tropa cuando van á sus casas con licencia por enfermos, lo pongo en su superior conocimiento por si estima conveniente dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á fin de que se dicte una disposición que obligue á los Ayuntamientos á cumplir lo dispuesto en el art. 43 de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 16 de Marzo de 1885 (C. L. núm. 132), y según el artículo 1.º de las aprobadas por Real orden de 9 de Agosto de 1877 (C. L. núm. 309).»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y resolución que proceda.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos interesados por el de la Guerra. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1907.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 29 de Diciembre.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha dispuesto que se

anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Logroño.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto de Logroño la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñan ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Diciembre de 1907.

—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta del 30 de Diciembre.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de prevenir toda duda que pudiera originarse en las oficinas provinciales de Hacienda al aplicarse la ley de 3 de Agosto último, en virtud de cuyos art. 1.º, apartado b, y art. 2.º, apartado a, tributarán por sus utilidades las Sociedades anónimas y las comanditarias por acciones que se dedican á uno ó varios ramos de fabricación, dejando de contribuir por la tarifa 3.ª de industrial;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que desde luego se proceda por las Administraciones de Hacienda de las provincias á dar de baja en la tarifa 3.ª de las adjuntas al Reglamento de la contribución industrial todas las Sociedades comprendidas en los referidos artículos y apartados de la ley de 3 de Agosto último, cuidando á la vez de exigirles la presentación de los correspondientes balances, Memorias y demás documentos á cuya entrega ya venían obligadas dichas Sociedades por precepto del artículo 51 del vigente Reglamento de utilidades de 18 de Septiembre de 1906.

2.º Que á las repetidas Sociedades que liquiden su ejercicio social en 31 de Diciembre del corriente año, habiendo tributado por industrial durante el mismo, no es aplicable la tributación por el concepto de utilidades; y 3.º Que se entienda que las que liquidaren su ejercicio social en fechas intermedias entre la de 31 de Diciembre corriente y 31 de Diciembre de 1908, habiendo tributado por industrial durante uno ó más trimestres de 1907, tributarán, con sujeción á la ley de 3 de Agosto último, tan sólo por las utilidades obtenidas á partir del 1.º de Enero de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 31 de Diciembre.)

Junta provincial de Instrucción pública

1

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma, en la sesión que celebró en el día 31 de Diciembre último.

Presidencia del Sr. D. Ricardo de Francia, Gobernador civil interino.

Dejar sin efecto la instancia de D. Germán Gregorio de Gracia, Maestro de Enciso, en la que solicita la sustitución por imposibilidad física, teniendo en cuenta que así lo desea el interesado por haber mejorado de la enfermedad que padecía y estar conforme la Junta local de 1.ª enseñanza de dicho pueblo.

Aprobar la cuenta presentada por D. Hilario Ortiz de Lanzagorta, Habilitado de los Sres. Maestros, correspondiente al segundo trimestre de este año de 1907, de las cantidades por él satisfechas de atrasos de 1.ª enseñanza, an-

teriores al de 1902, que importa 503'24 pesetas, por hallarse debidamente justificada.

Aprobar, así bien, los presupuestos del material de las escuelas de Valdeperillo y Rodezno (niños), formulados por los señores Maestros para el próximo año de 1908, según propone el señor Inspector del ramo.

Cursar al Rectorado del Distrito el expediente instruido á Don Pablo del Carmen Aguilar, Maestro de El Rasillo, por negarse á dar la enseñanza de adultos en el local escuela, informando que debe continuar la baja en nómina de la gratificación que debía percibir por este servicio, mientras no reanude las clases; que se le amoneste públicamente, pero sin nota desfavorable en su carrera, por ser la primera falta y tratarse de un Maestro que ha cumplido siempre con sus deberes profesionales; que por el Rectorado se le obligue á cumplir el servicio de la escuela de adultos; que si también desobedeciese las órdenes del Ilmo. Sr. Rector, se proceda al reconocimiento facultativo del mencionado Profesor, por si fuera precisa su sustitución y que si del reconocimiento facultativo resultaren infundadas las excusas del Sr. del Carmen, se le instruya un nuevo expediente en el que se tenga en cuenta su reincidencia en desobedecer las órdenes de sus superiores; y el promovido por D. Eloy Llanos, que desempeña la escuela de Patronato de Aldeanueva de Cameros, recurriendo enalzada para ante la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por haberle expedido el Rectorado Título administrativo con el sueldo de 564 pesetas en lugar de 645 con que pretendió el expresado Patronato, haciendo constar que debe desestimarse su pretensión por cuanto el sueldo de 564 pesetas es la cantidad líquida que resulta para la dotación del Maestro, una vez deducidos los descuentos y por haberse anunciado la provisión de la escuela con el referido sueldo de 564 pesetas.

Logroño 2 de Enero de 1908.—El Gobernador interino Presidente, Ricardo de Francia.—El Secretario, Román Zuazo.

Circular

8

Los Sres. Maestros jubilados y pensionistas de esta provincia, pueden personarse desde este día en la Habilitación de las clases pasivas del Magisterio, á cargo de D. Hilario Ortiz de Lanzagorta, á percibir sus haberes del

cuarto trimestre del corriente año y atrasos.

Logroño 3 de Enero de 1908.—El Gobernador interino Presidente, Ricardo de Francia.

Tesorería de Hacienda

7

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de la recaudación del período voluntario de la zona de esta capital, para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 28 de Diciembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

GOBIERNO CIVIL

Cumpliendo lo dispuesto en la regla décimaséptima de la Real orden circular de 16 de Septiembre de 1907, se publican á continuación las certificaciones siguientes:

TRICIO

1848

Don Pedro Sacristán Hernández, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Tricio;

Certifico: Que de los datos obrantes en esta Secretaría de mi cargo, aparece que D. Benito Sacristán Fernández, es el Concejal que, sabiendo leer y escribir y no siendo Alcalde ni Teniente, figura con mayor número de votos obtenidos en elección popular, sin que haya otro Concejal con el mismo número de votos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero de la regla décimacuarta de la Real orden del día dieciséis del actual y á los efectos del caso primero del artículo once de la ley Electoral, y para remitir al Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, expido la presente certificación, visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de la Alcaldía, en Tricio á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete.—Pedro Sacristán.—V.º B.º: Ladislao Ibáñez.

VILLANUEVA DE CAMEROS

2050

Don Eloy Enguita, Secretario del Ayuntamiento y Junta local de Reformas Sociales de Villanueva de Cameros y su distrito;

Certifico: Que en el libro de actas que lleva la Junta de Reformas Sociales en el año corriente, aparece una que copiada es como sigue:

«Acta del día veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—En Villanueva de Cameros á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las nueve de la mañana previa citación y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Cipriano Sáenz, se reunieron en la sala Capitular los señores que al final firman, individuos de la Junta de Reformas Sociales de esta villa.—Abierto el acto, se ordenó al Secretario diera lectura á los artículos de la novísima ley Electoral relativos á las Juntas municipales de tal seno, y una vez terminada, la Junta, vista la obligación que impone el párrafo 8.º del art. 11 de la ley y de unánime conformidad, acordó nombrar al Vocal D. Santos González, para que ejerza las funciones de Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.—Con lo cual se dió por terminado el acto, firmando los señores concurrentes, de que certifico:—Cipriano Sáenz.—Braulio de Pa-

blo.—Florentino Pérez.—Manuel García.—Ernesto Fernández.—Benigno Ruiz de Gopegui.—Eloy Enguita».

Conseuerda bien y fielmente con su original á que me remito en caso necesario.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; expido la presente en Villanueva de Cameros á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Eloy Enguita.—V.º B.º: El Alcalde, Cipriano Sáenz.

SAN ROMÁN DE CAMEROS

2039

Don Ignacio Díez, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa de San Román de Cameros;

Certifico: Que de los datos obrantes en esta Secretaría de mi cargo, aparece que D. Manuel Vallejo, don Gregorio de Torre y D. Manuel Lasaña, son los Concejales que sabiendo leer y escribir y no siendo Alcalde ni Teniente Alcalde, figuran con mayor número de votos con igualdad obtenidos en la elección popular última, sin que haya otro Concejal con mayor número de votos más que los tres individuos referidos, no incluyendo á D. Rosendo Ochoa, por ser Teniente Alcalde que también tiene el mismo número de votos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero de la regla décimacuarta de la Real orden del día dieciséis del actual y á los efectos del caso primero del artículo once de la ley Electoral y para remitir al Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, expido la presente certificación visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de la Alcaldía, en San Román de Cameros á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete.—Ignacio Díez, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Euterio Martínez.

Sección Judicial

JUZGADOS MUNICIPALES

21

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, con los derechos que señala el arancel. Los que la soliciten pueden presentar los documentos al que suscribe en término de quince días.

Sojuela dos de Enero de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, Fidel Martínez.

Anuncios oficiales

ALBELDA

22

No habiendo surtido efecto por falta de licitadores la subasta del trigo

del Pósito de esta villa, que se celebró el día 29 de Diciembre último en estas casas Consistoriales, se anuncia otra segunda para el día 26 del mes actual, rectificando los precios de venta, que se subastará dicho grano á 26 pesetas los cien kilogramos, bajo el sistema de pujas á la llana, en el citado local y hora de las diez de su mañana.

Habiendo cometido una errata en el anuncio publicado para la primera subasta, donde se anunciaron para la venta 5976 kilogramos de trigo, se subsana dicho error por el presente anuncio, haciendo saber, que en la segunda subasta, asciende la cantidad del grano á 5645 kilogramos.

Albelda 1.º de Enero de 1908.—El Alcalde, Tomás Zorzano.

VILLAREJO

3

No habiéndose podido celebrar la subasta del trigo del Pósito de esta villa, por no haber facilitado el señor Alcalde de Santo Domingo de la Calzada certificaciones del precio medio que en unidades de medida obtuvo el trigo en los mercados de los días 23 de Noviembre y 28 del actual, y siendo necesario para su celebración conocer el precio medio que en unidades de peso haya obtenido el trigo, según lo dispuesto en la circular de la Delegación Regia de Pósitos del 4 de Julio último, se anuncia la tercera subasta para el día 19 del mes próximo á las tres de la tarde en la escuela pública de esta villa.

La subasta se hará por pliegos cerrados siendo objeto de la misma la cantidad de 15.557 kilogramos de trigo y el tipo que ha de regir para tomar parte, se deducirá del precio medio que en unidades de peso haya obtenido el trigo en el mercado de Nájera que se celebre el día 16 del mismo mes.

Villarejo 30 Diciembre de 1907.—El Alcalde, Rosendo Utrza.

MANZANARES DE RIOJA

4

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 4.ª de la circular de la Delegación Regia de Pósitos de fecha 4 de Julio último, este Ayuntamiento tiene acordado, que el día 12 del próximo mes de Enero y hora de las once de su mañana, tenga lugar en la casa Consistorial de este pueblo, la enajenación en pública subasta de 2.459 kilogramos y 147 miligramos de trigo existentes en paneras del Pósito de este distrito municipal, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Manzanares de Rioja 30 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Amós Leiva.

VILLOSLADA

6

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por la retribución de 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de una á treinta familias pobres. Además percibirá el agraciado 2.000 pesetas anuales pagadas también por trimestres vencidos y por una comisión de vecinos pudientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de veinte días, contados desde el en que aparece inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al señor Alcalde que suscribe.

Villoslada 31 Diciembre de 1907.—El Alcalde, José Sampelayo.

FONCEA

16

Terminado el repartimiento de consumos, sal y alcoholes de esta villa para el próximo año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que durante los cuales puedan examinarlo los contribuyentes en él incluidos y presentar reclamaciones al mismo.

Foncea 27 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Antonio Angulo.

AGUILAR DEL RÍO ALHAMA

12

Terminados los repartimientos de la contribución por las riquezas de rústica y urbana para el año 1908, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Aguilar del río Alhama 27 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Elías Vidaurreta.

Audiencia provincial de Logroño

2734

Licenciado Don Félix Gazo, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Logroño;

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Haro, que han de ser vistas ante el Tribunal del jurado durante el primer cuatrimestre del próximo año venidero, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS	DELITO	DÍA SEÑALADO
Dionisio Huerta.	Tentativa de violación. . .	3 de Febrero.
Juan José Alutiz.	Contra los derechos individuales.	4 id.
Eloy Ibar y otros.	Abusos deshonestos.	5 y 6 id.
Miguel Martín.	Homicidio por imprudencia	7 id.

y celebrado el correspondiente sorteo de jurados de dicho partido, ha correspondido serlo a los señores siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia</i>	
Don Jenaro Alonso Bengoa	Abalos
» Félix Aragón Murga	Anguciana
» Hipólito Gutiérrez Balda	Brñas
» Benito Hueto García	Briones
» Demetrio Pérez Sáez	Id.
» Francisco Díaz Suso	Id.
» Luis Francia Berberana	Id.
» Faustino Uralde Martínez	Casalarreina
» Melchor Salazar Alvarez	Id.
» Pedro Viar Cuende	Castañares
» Francisco Rubio Angulo	Cuzcurrita
» Manuel Ezcurra López	Fonzaleche
» Benito Aguiniga Belloqui	Haro
» Vicente Bodegas Ugalde	Id.
» José Cabero Planas	Id.
» Benito Ezquerro Larramendi	Id.
» Bernardo González Olivera	Id.
» Gaspar Gil Treviño	Id.
» Pelayo Bengoa Cárcamo	San Vicente
» Pedro Ortiz Campo	Treviana
<i>Capacidades</i>	
Don Fermín Iradier Baños	Abalos
» Félix Ballujera Montilla	Anguciana
» Celestino Tobalina Frías	Id.
» Ecequiel Ruiz Frías	Briones
» Hilarión Gómez Valladolid	Castañares
» Segundo Angulo Velasco	Cihuri
» Román García Varona	Cuzcurrita
» Nicolás Pinedo Hernani	Foncea
» Alejo Pérez Gómez	Galbarruli
» Rafael Bengoa Barrio	Haro
» Vicente García Calzada	Id.
» Luis Angulo López	Rodezno
» Domingo Guzmán Alonso	San Asensio
» Salvador Gil López Gil	San Vicente
» Silverio Martínez Peciña	Id.
» José Olarte Díaz	Zarratón
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia</i>	
Don Salvador Estremiana Tejada	Logroño
» José Escribá Turallas	Id.
» Diego Fernández Fernández	Id.
» Eduardo Jiménez Zapatero	Id.
<i>Capacidades</i>	
Don Nolasco González Díaz	Logroño
» Facundo Gómez Merino	Id.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, a fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el artículo 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos siete.—Licenciado Félix Gazo.—V.º B.º: El Presidente, Alcalde.

Licenciado Don Félix Gazo, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Logroño;

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Nájera, que han de ser vistas ante el Tribunal del jurado durante el primer cuatrimestre del próximo año venidero, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS	DELITO	DÍA SEÑALADO
Fermín Roldán.	Asesinato.	9, 10 y 11 de Marzo.

y celebrado el correspondiente sorteo de jurados de dicho partido, ha correspondido serlo a los señores siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia</i>	
Don Estanislao García Gil	Alesanco
» Baldomero Muñoz Llaría	Anguiano
» Nicasio Romero Soto	Id.
» Ramón Villoslada Sáenz	Arenzana de Abajo
» Toribio Fernández Angulo	Azofra
» Apolinar Martínez Córdoba	Badarán
» Antonio Fernández Múgica	Baños de río Tobía
» José Elías Espinosa	Brieva
» Baldomero Ibáñez Nájera	Camprovín
» Casimiro Martínez Sáenz	Cárdenas
» Benito Medilau Varela	Hormilla
» Eustasio Moreno Salazar	Hormilleja
» Nicomedes Merino Matute	Huércanos
» Modesto Arregui Ajuria	Matute
» Modesto Alonso Lerena	Nájera
» Claudio García Prado	Id.
» Eloy Viniegra Campos	Id.
» Juan Lejarraga Calvo	San Millán
» Francisco Hernáez Ortiz	Tricio
» Segundo Ocio Matute	Uruñuela
<i>Capacidades</i>	
Don Florencio Barrenechea Bravo	Alesanco
» Dionisio Hornos Fernández	Alesón
» Francisco Lacalle Gómez	Azofra
» Julián Dulce Alvarez	Badarán
» Justo Peña Santa María	Berceo
» Emeterio Ibáñez Lucas	Camprovín
» Laureano Merino Gómez	Cañas
» Felipe Estecha Sáez	Huércanos
» Gregorio Pérez González	Manjarrés
» León Ruidíaz Sánchez	Matute
» Pablo Bajo Martínez	Nájera
» Nicasio Peña Garrido	San Millán
» Urbano Dueñas Monzoncillo	Torreçilla sobre Alesanco
» Cipriano Benito Corcuera	Uruñuela
» Pedro Lara Nájera	Ventosa
» Víctor Matute Armas	Villaverde
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia</i>	
Don Ubaldo González Díaz	Logroño
» Rodrigo García Jalón	Id.
» Basilio García Aragón	Id.
» Gregorio Izurrieta Ortiz	Id.
<i>Capacidades</i>	
Don Donato Hernández Oñate	Logroño
» Dámaso Lafuente Astrain	Id.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, a fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el artículo 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos siete.—Licenciado Félix Gazo.—V.º B.º: El Presidente, Alcalde.